

Resolución de la Dirección General de Política Educativa por la que se dispone el proceso de cierre y diligenciado de libros de escolaridad al finalizar el curso 2006-2007 conforme establece la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica

La Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, determina en su artículo primero como documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria y Educación secundaria obligatoria el expediente académico, las actas de evaluación, el informe personal por traslado, el historial académico de Educación primaria y el historial académico de Educación secundaria obligatoria, de los que se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado los historiales académicos de Educación primaria y de Educación secundaria obligatoria y el informe personal por traslado.

Como resultado de la publicación de la mencionada Orden, el Libro de escolaridad de la enseñanza básica (Educación primaria y secundaria obligatoria) establecido por la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que determinan los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, mantendrá los efectos académicos hasta la finalización del curso 2006-2007, mientras que, a partir del curso 2007-2008, serán el Historial académico de la Educación primaria y el Historial académico de la Educación secundaria obligatoria los documentos que tendrán valor acreditativo de los estudios realizados.

Por ello, y para favorecer dicho proceso, resulta necesario dictar unas instrucciones, con objeto de que los centros docentes cierren el Libro de escolaridad de la enseñanza básica mediante la diligencia oportuna al finalizar el curso 2006-2007, inutilicen las páginas restantes y, el próximo curso, en la apertura del Historial académico y el Expediente académico den continuidad en los mismos al Libro de escolaridad de la enseñanza básica, cuando el Departamento competente en materia educativa publique los documentos oficiales de evaluación para la Educación primaria y la Educación secundaria obligatoria.

En consecuencia, y en virtud de la facultad conferida por la disposición final primera de las Ordenes de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban los currículos de la Educación primaria y de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón, la Dirección General de Política Educativa ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.

1. Al finalizar el curso 2006-2007, el cierre de los Libros de escolaridad de educación básica se realizará mediante diligencia que se ajustará en su contenido al modelo incluido en el Anexo.
2. En los centros de Educación primaria, dicha diligencia se estampará en los Libros de escolaridad de los alumnos en la primera página no cumplimentada -página 12, 13 ó 14 de observaciones-, y en los de Educación secundaria, de idéntica manera, en la primera página no cumplimentada -página 29, 30 ó 31 de observaciones-.
3. Asimismo, se procederá a la inutilización de las páginas que no hayan sido utilizadas, excepto la página 28, que deberá rellenarse en el momento de la entrega del libro al alumno cuando finalice la escolaridad obligatoria.

Segunda.

1. La anulación de una página o de un espacio se realizará cubriéndolo desde el ángulo inferior izquierdo hasta el ángulo superior derecho con la palabra "INUTILIZADO". Además, cuando no se trate de una página completa, se deberá trazar previamente un recuadro que enmarque el espacio que se anula.
2. En el caso de que se utilicen etiquetas autoadhesivas cumplimentadas con medios informáticos, se garantizará su autenticidad con las cautelas de sellado y firmas encabalgadas.

Tercera.

1. El Departamento competente en materia educativa publicará los documentos oficiales de evaluación en la Educación primaria y en la Educación secundaria obligatoria.
2. De conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio (BOE del 22), los datos consignados en el Libro de escolaridad de la enseñanza básica tendrán continuidad en el Historial académico de la Educación primaria o en el Historial académico de la educación secundaria haciendo constar en estos la serie y el número del Libro de escolaridad asignado a cada alumno. Estas circunstancias se reflejarán también en el correspondiente Expediente académico.

Cuarta.

El cierre del Libro de escolaridad de la Enseñanza básica se llevará a cabo en los centros docentes de Educación primaria y Educación secundaria durante el periodo de finalización del curso 2006-2007, constando como última fecha de diligenciado el 31 de agosto de 2007.

Zaragoza, 29 de junio de 2007

LA DIRECTORA GENERAL
DE POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Carmen Martínez Urtasun

ANEXO

Diligencia para hacer constar que el presente Libro de escolaridad de la Enseñanza básica del alumno/a

Se cierra con fecha _____ con motivo de la apertura del Historial académico de dicho alumno, conforme a lo establecido en la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006 ,de 3 de mayo, de Educación.

El/la Secretario/a

V.º B.º

El/la Director/a